

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio, 9 y P.º no. 2.
 En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 181 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de la regla 9.ª de la instrucción de 25 de Septiembre de 1893, publicada en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que por varios Ingenieros Jefes de distrito se manifiesten las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias. Por dicha regla se encomienda á los Secretarios de los Gobiernos civiles en donde no reside Jefatura de Minas el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley, y como quiera que además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen existen otras de puro trámite que no tuvo en cuenta la mencionada instrucción, ocasionando las dudas acerca de quienes hayan de ser los llamados á practicar las aludidas diligencias subsiguientes á las de los referidos artículos; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instrucción de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893.
 2.ª Se pondrá por este empleado en todos los documentos registrados nota de la fecha de entrada, y en la parte superior ó cabeza de los mismos indicación de libro y

folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentación, ó sea de la fecha de entrada, se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la presentación, y dará á los que las presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registro, que será llevado por los Ingenieros del distrito minero en las provincias en que se halle establecido, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.ª Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero ó á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

4.ª El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitación establecida en la ley, reglamento y Reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro talonario, autorizado por dichos funcionarios como delegados del Gobernador y redactado en la forma siguiente:

LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO.....	FOLIO.....
Jefatura del distrito minero de.....	
..... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....	
Don N....., Ingeniero Jefe del distrito minero de..... ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de.....	
Certifico que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de....., pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....	
Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....	
Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de 18.....	

(Firma.)
 (Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil)
 (Se harán las variaciones consi-

guientes si se tratase de una demasia ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.ª Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles.

6.ª En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de Ordenanzas, las notificaciones y entregas de anuncios y edictos para su publicación ó fijación se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por éste se designen.

7.ª Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiéndolo las fechas en que empleen los plazos legales.

8.ª Los archivos de minas estarán á cargo de los Ingenieros Jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.ª Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un

asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador resolverá*, seguido de la fecha, ante-firma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

(f) Al redactar la Nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la Nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas presentará los expedientes al despacho del Secretario del Gobierno civil.

10. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual comunicará, encabezando los oficios en la forma siguiente:

El Sr. Gobernador con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.» Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro

Número del expediente.	Nombre.	Término.	Interesado.	Fecha de la cancelación.	Motivo de la cancelación.	Observaciones.
11.889	Augusta.	Lorca	D. Juan Bautista Ortega.	26 de Marzo 1895.	Por renuncia.	
11.996	Strand.	Id.	» Magin Peña.	4 de Abril.	Id.	
11.964	La Carmen.	Id.	» Domingo Martínez.	19 de id.	Por falta de terreno franco.	
10.726	Ciento cinco.	La Unión.	» Luis Benavente Blaya.	22 de id.	Por no presentar reintegro.	
10.709	Ciento dos.	Lorca.	El mismo.	Id.	Id.	
10.431	Ciento tres.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	
10.694	El Habano.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	
11.843	San Diego.	La Unión.	» Diego Martínez Soto.	23 de id.	Por renuncia.	
4.478	San Pedro.	Mazarrón.	» Antonio Campillo.	27 de id.	Por no ampliar el depósito.	
11.079	Las Fatigas.	Murcia.	» Antonio Barrenas.	Id.	Por no presentar reintegro.	
11.754	Niño Jesús de Belén.	Piiego.	» Joaquín Romero.	Id.	Id.	
11.745	Ntra. Sra. de los Remedios	Id.	El mismo.	Id.	Id.	
3.430	Inglesa (demasia).	La Unión.	» Estanislao Rolandi.	Id.	Por falta de terreno franco.	
12.017	La Esperanza.	Lorca.	» Lucas Guirao.	22 de Mayo.	Por renuncia.	
12.086	Alfonsa.	Cartagena.	» Alfonso López.	6 de Junio.	Por falta de terreno franco.	
12.080	Matilde.	Id.	» Vicente Daviu.	31 de Mayo.	Id.	
11.385	Febrero.	Mazarrón.	» Eduardo Santos.	5 de Junio.	Id.	
11.454	Lepanto.	Id.	El mismo.	8 de id.	Id.	
8.902	Jacinto.	Lorca.	» Angel Fernández.	29 de Mayo.	Id.	
4.911	Lobada.	Aguilas.	» Antonio Gabarrón.	8 de Junio.	Por renuncia.	
12.054	Adriana.	Cartagena.	» Anselmo Bañón.	14 de id.	Id.	
11.304	Paca.	Mazarrón.	» Francisco J. Martínez.	24 de id.	Por falta de terreno franco.	
10.966	La Justicia (demasia).	Murcia.	» Antonio Monserrat.	25 de id.	Por no presentar reintegro.	
11.305	El Colmo.	Mazarrón.	» Diego Ahulló Delgado.	Id.	Por falta de terreno franco.	
11.882	Nueva Pantera.	Id.	» Anselmo Bañón.	Id.	Por no presentar reintegro.	
11.879	Nueva Proserpina.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	
11.885	Beato Oriol.	Lorca.	» Juan Bautista Ortega.	Id.	Id.	
11.783	La Traición.	Mula.	» Cristóbal Zapata.	Id.	Id.	
3.903	Conde Fernán González.	Aguilas.	» Juan Berné.	1.º de Julio 1894.	Por faltar de terreno.	
11.818	Los Labradores.	Lorca.	» Agustin Navarro.	25 de Agosto id.	Por renuncia.	
12.008	La Circunstancia.	Aledo.	» Juan José Plazas.	22 de Mayo 1895.	Id.	

Se incluyen en esta relación por haberse omitido su publicación en tiempo oportuno.

Murcia 30 de Junio de 1895.—El Jefe interino, Antonio Belmar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 16.
Sanidad.

Llegada la época en que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1891, deben los Alcaldes formar y remitir á este Gobierno un estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el último semestre, les encarezco la necesidad de que cumplan con el mayor celo este servicio dentro del plazo marcado en la citada disposición, á fin de no entorpecer la marcha administrativa de este Centro.

Murcia 3 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 17.

En cumplimiento de lo que previene la regla 6.ª del art. 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diferentes distritos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno las listas generales nominales de los profesores que tengan residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado á otros puntos.

Murcia 3 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 18.

Según se ordena en el art. 20 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, los Sres. Alcalde de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno un estado con los nombres de los Facultativos municipales y la fecha de su nombramiento.

Murcia 3 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Quinta sección.

Número 11.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Con fecha 19 del actual ha sido posesionado D. Serafin Sánchez Martínez, del cargo de Agente ejecutivo de la zona 6.ª de esta provincia, para que fué nombrado por Real orden de 6 de Abril último, quedando establecidas las oficinas en la calle de la Carretera núm. 19, de la villa de Archena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta zona.

Murcia 29 de Junio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 14.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Se hace saber: Que habiendo quedado desierta la subasta de los derechos de consumos de esta villa celebrada el día 2 de Mayo último por falta de fianza del rematante, se anuncia nueva subasta por todos los derechos en consumos de esta villa en el año 1895-96, para el día 13 del actual, la que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia y la de la Comisión respectiva, bajo las condiciones establecidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público en general, siendo el tipo de dicha subasta el de 14.519 pesetas 25 céntimos, en cuya subasta se admitirán posturas que cu-

bran las dos terceras partes del cupo total del arriendo, y sobre ésta pujas á la lana.

Siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionare este expediente, así como también la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cotillas 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Número 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumo, que estaba anunciada para el día 30 del pasado Junio, por no haberse presentado licitadores, según viene acordado en el pliego de condiciones, se celebrará un segundo y único remate el día 14 del mes actual de diez á once de su mañana, y en él se admitirán proposiciones por la suma de seis mil cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos, á que ascienden las dos terceras partes de la cantidad total por cupo de consumos y sus recargos.

No se admitirán posturas que no cubran la suma señalada y la licitación se hará en la misma forma que la primera, constituyendo el depósito de 2 por 100 correspondiente ó sea el de ciento veintiuna pesetas doce céntimos.

Será de cuenta del rematante satisfacer el valor de este anuncio y demás gastos que se originen en este contrato.

Beniel 2 de Julio de 1895.—Andrés Cánovas.

Octava sección.

Número 3.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE PURCHENA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de la causa seguida contra Domingo Mondéjar Méndez, vecino que fué de Lorca, sobre daño; he acordado por fallecimiento del mismo convocar por el presente á los herederos del finado, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Almería, comparezcan ante este Juzgado á ser requeridos por la suma de trescientas cuatro pesetas ochenta y tres céntimos, que importa la tasación de las costas de dicha causa con más las que causen; advirtiéndoles que de no hacerlas efectivas ante la mesa de este Juzgado, en el término de diez días y transcurridos éstos les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Purchena á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis Alemán.—P. S. M., Pedro Nichú.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Laureano.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Capuchinas.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.